



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00026-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTES: Consuelo María Sierra Bettin.

DEMANDADOS: Herederos indeterminados del finado Freddy Eduardo Pereira Mercado (q.e.p.d).

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso informándole que el vocero judicial demandante presenta solicitud de corrección de auto de fecha 11 de agosto de 2023, ya que se relacionó el nombre del causante Jairo Iván Díaz Echandía, cuando lo correcto es Freddy Eduardo Pereira Mercado (q.e.p.d). Sírvasse proveer. Barranquilla, de 23 agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, se resolvió Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del finado Jairo Iván Díaz Echandia (q.e.p.d), incurriendo en un yerro respecto al nombre del finado , cuando el correcto es Freddy Eduardo Pereira Mercado.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por un lapsus cálamí, en el auto de fecha 11 de Agosto que designa curador ad litem a los herederos indeterminados, se indicó como nombre del finado Jairo Iván Díaz Echandia, cuando el correcto es que se trata del causante Freddy Eduardo Pereira Mercado, por lo que se procederá a su debida corrección , señalándolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Corrijase el error expuesto en el auto de fecha 11 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió designar curador ad litem a herederos



indeterminados, en los términos del Art. 286 del C.G.P, en lo que respecta al nombre del causante el cual quedará así:

1. Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del finado FREDDY EDUARDO PEREIRA MERCADO (q.e.p.d), a la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, quien se ubica en la Calle 42 N°. 45-09 Ofc. 303 de Barranquilla Cel: 3045777467 e email: maryorisbrocherodiaz15@gmail.com, a quien se le comunicará por marconigrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7° C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso.

2. Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

lueza

a.a.